



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2019-00404-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA CRISTINA CALDERON</b>
<b>SUCESIÓN</b>	<b>ALDEMAR ROJAS BUSTOS</b>

Neiva, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- En relación con los documentos precedentes arrimados por la apoderada judicial del señor ALDEMAR ALEXIS ROJAS y otros, el Despacho corre traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días de los mismos, a fin que se pronuncie sobre su contenido y una vez transcurrido dicho término vuelva al Despacho para continuar con el proceso.

2.- Sobre la petición para que se investigue la conducta tanto penal como disciplinaria de la parte actora y su abogada arrimada por el apoderado de la señora MARIA CRISTINA CALDERON, el Despacho le indica al referido profesional del derecho que a mutu propio puede incoar la denuncias que sean del caso ante los organismos correspondientes.

Igualmente, se requiere al memorialista para que en el término de cinco (5) días se sirva informar que bienes relictos del extinto ALDEMAR ROJAS BUSTOS, se encuentran actualmente usufructuando los herederos reconocidos ALDEMAR ALEXIS, BEATRIZ CONSTANZA, JULIAN DAVID y RAFAEL ROJAS GUZMAN, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 1395 del Código Civil.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

**2019-404**

Andrea Stefany Ninco &lt;andrea.ninco@hotmail.com&gt;

Mar 9/02/2021 4:54 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Rafael falla <rafaelsalas281050@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

divorcio y sentencia más conciliacion.pdf; divorcio y sentencia más conciliacion.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA****Demandante:** MARIA ALEJANDRA ROJAS CALDERON**Demandado:** Aldemar Alexis Rojas Guzmán, Beatriz Constanza Rojas Guzmán, Julián David Rojas Guzmán, Rafael Rojas Guzmán y Norma Constanza Guzmán de Rojas.**Radicado:** 2019-00404

Anexo oficio para su conocimiento.

**NOTIFICACION** Conforme el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la abogada **Andrea Estefany Ninco Gutiérrez** cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados: [andrea.ninco@hotmail.com](mailto:andrea.ninco@hotmail.com), celular 3186262151, carrera 5 b No. 60 16 cortijo.

Atentamente,



---

**Andrea Estefany Ninco Gutiérrez,**

C.C. N. 1.075.258.374

T.P. 299819 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



126

República de Colombia  
Juzgado 21 de Familia de Bogotá, D.C.  
Nancy Aguirre Giraldo  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C 23 PISO 7  
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 C.G.P.  
[Flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 2815076

REF: DIVORCIO  
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA GUZMÁN  
CONTRERAS CC. 41.501.010  
DEMANDADO: ALDEMAR ROJAS BUSTOS C.C.  
12.098.684  
RAD: 11001311002120170016701

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hora y fecha señalada para llevar a cabo la presente audiencia, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Veintiuno de Familia de Bogotá D. C., la constituyó abierta en el recinto del juzgado para tal fin.

#### CONSTANCIA DE ASISTENCIA.

A la hora señalada se hacen presentes el demandante Sr. NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS identificada con la C.C. 41'501.010, su apoderado Dr. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN plenamente identificado en autos y el demandado ALDEMAR ROJAS BUSTOS identificado con C.C. N° 12'098.684

#### CONCILIACIÓN

En este momento, el despacho propone un dialogo pacífico entre las partes con el fin de que intenten conciliar sus diferencias, ante lo cual las partes manifiestan que desean acordar:

**PRIMERO:** Que se declare la CESACIÓN de los EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores ALDEMAR ROJAS BUSTOS y NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS por mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre las partes en litigio, por el hecho del matrimonio.

**TERCERO: ALIMENTOS:** El señor ALDEMAR ROJAS BUSTOS, aportará como cuota de alimentos a la señora NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS, \$2.800.000 mensuales, hasta el momento que se venda la casa ubicada en la Ciudad de Neiva en la carrera 47 No 6-41, casa 39, Condominio Paisaje de la Almería Identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-200189, una vez hecho lo anterior el señor ALDEMAR ROJAS se compromete a aportar el valor de \$700.000 mensuales por 6 meses más, momento en que cesará la obligación de alimentos.

**CUARTO: QUE SE LEVANTEN** las medidas cautelares ordenadas en el asunto.

**POR EL DESPACHO:**

Toda vez que el acuerdo presentado por las partes se ajusta al derecho sustancial, se procederá a dar aplicación estricta al Artículo 278 del C.G.P., en concordancia con el art. 28 de la ley 446 de 1.998, procediendo a dictar sentencia de plano previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos procesales y sustanciales exigidos por la jurisprudencia y la doctrina para que se dé sentencia estimatoria de las pretensiones, ellos son: demanda en forma, capacidad de los comparecientes y competencia del juez. No se observa causal que invalide todo o en parte lo hasta aquí actuado.
2. Con el Registro Civil de matrimonio se acredita la calidad de cónyuges con que comparecen los interesados a este tipo de proceso.
3. El acuerdo alcanzado se ajusta al derecho sustancial, por lo que agotadas las instancias de conciliación es dable proferir Sentencia de acuerdo a lo pedido.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.** administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la CESACIÓN de los EFECTOS CIVILES del MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores ALDEMAR ROJAS BUSTOS y NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS.

**SEGUNDO:** DECLARAR disuelta y en estado de LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio, liquidación que se adelantará de común acuerdo por los socios mediante trámite notarial, o a continuación de este proceso de conformidad con lo reglado por el art. 523 del C. G. del P.

**TERCERO:** Aprobar el acuerdo alcanzado entre las partes, el cual será parte integral de ésta providencia.

**CUARTO:** ORDENASE registrar ésta providencia en el registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes, las NOTARIAS SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, SEGUNDA DEL CIRCULO DE NEIVA, y NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, deberán dar cumplimiento a lo ordenado sin necesidad de OFICIO que así lo comuniquen, siendo suficiente copia autentica de la presente acta, con constancia de ejecutoria.

**QUINTO:** LEVANTAR LAS MEDIDAS CAURTELARES EN EL ASUNTO ASI:

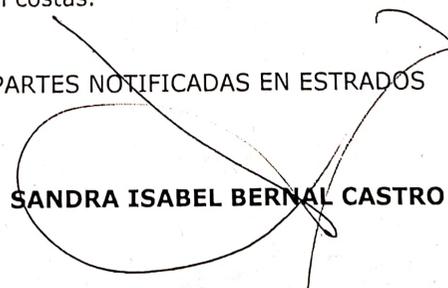
LEVANTAR LA MEDIDA de embargo y secuestro decretada sobre los bienes identificados con los olios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20012399 y 50N-20012391, comunicada con oficio No. 1418 del 16 de junio de 2017. LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE DEBERÁ dar cumplimiento a lo ordenado sin necesidad de OFICIO que así lo comuniquen, siendo suficiente copia autentica de la presente acta, con constancia de ejecutoria.

LEVANTAR LA MEDIDA de embargo y secuestro decretada sobre los bienes identificados con los olios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-90409, 2004288, 200112230, 200-200189, 200208230 y 200-30992, comunicada con oficio No. 1417 del 16 de junio de 2017. LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA HUILA DEBERÁ dar cumplimiento a lo ordenado sin necesidad de OFICIO que así lo comuniquen, siendo suficiente copia autentica de la presente acta, con constancia de ejecutoria.

Sin condena en costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La Juez,

  
SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

## ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá, el día 23 de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 9:00 Pm se reunieron en la carrera 11 bis # 124ª-88 Apto 404, como conciliadores el señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 12.098.684 de Neiva, y la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.501.010 de Bogotá, y como testigos el señor **ALDEMAR ROJAS GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.692.203 de Neiva, el señor **RAFAEL ROJAS GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.170.706 de Bogotá y el señor **JULIÁN DAVID ROJAS GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.198.697 de Bogotá, con el objeto de llegar a un acuerdo de conciliación en la separación de bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, en la cual se plasmó lo acordado en los siguientes términos:

1. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** cede a título de propiedad a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** el derecho de propiedad que tiene de una sexta parte del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la carrera 9ª # 119-48 Apto 103 y parqueaderos 8 y 9. La señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** además conservara su derecho de una sexta parte que le corresponde por escritura pública en este bien inmueble, quedando con dos sextas partes en esta propiedad.
2. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** cede a título de propiedad a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** el derecho de propiedad que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Neiva en la carrera 47 # 6-41 Casa 39 del condominio Paisaje de la Almería.
3. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** se compromete a consignar mensualmente a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** la suma de 2.800.000 a partir del 1 de agosto del 2018 para efecto de sus gastos de manutención, pago de servicios públicos, administración y otros gastos de sostenimiento mientras tanto se venda el bien inmueble mencionado en el numeral 2.
4. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** mientras se vende el bien inmueble mencionado en el numeral 2, percibirá el canon de arrendamiento que generen dicho inmueble.
5. Una vez se venda el bien inmueble mencionado en el numeral 2, el señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** se compromete a consignar la suma de 700.000 pesos a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS**, durante 6 meses a partir de la fecha de la venta del bien inmueble.
6. La señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** conservara su derecho de una sexta parte que por escritura pública tiene en el bien inmueble ubicado en la ciudad de Neiva en la calle 8 # 85-105 casa 1H del condominio hacienda mayor.

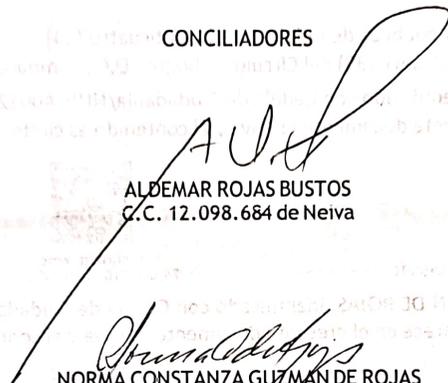
Atendiendo que conforme lo estipula el Art.64 de la Ley 446 de 1998, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral calificado, siendo conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley, conforme lo dispuesto en el Art. 65 de la misma norma.

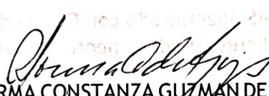


No siendo otro el objeto de la presente reunión de conciliación, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece.



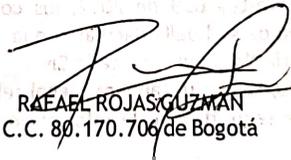
CONCILIADORES

  
ALDEMAR ROJAS BUSTOS  
C.C. 12.098.684 de Neiva

  
NORMA CONSTANZA GUZMÁN DE ROJAS  
C.C. 41.501.010 de Bogotá

TESTIGOS

ALDEMAR ROJAS GUZMAN  
C.C. 7.692.203 de Neiva

  
RAFAEL ROJAS GUZMAN  
C.C. 80.170.706 de Bogotá

JULIÁN ROJAS GUZMAN  
C.C. 80.198.697 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



49258

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALDEMAR ROJAS BUSTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012098684 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rashnwq2kmc  
24/07/2018 - 11:02:53:340



NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041501010 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7uhi7pcxn8s2  
24/07/2018 - 11:03:43:232



RAFAEL ROJAS GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080170706 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



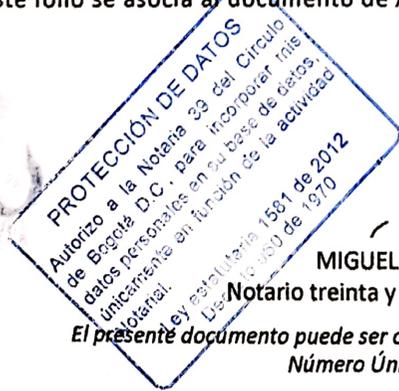
8bfnpodlb24s  
24/07/2018 - 11:04:32:208



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE CONCILIACION.



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rashnwq2kmc



126

República de Colombia  
Juzgado 21 de Familia de Bogotá, D.C.  
Nancy Aguirre Giraldo  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C 23 PISO 7  
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 C.G.P.  
[Flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 2815076

REF: DIVORCIO  
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA GUZMÁN  
CONTRERAS CC. 41.501.010  
DEMANDADO: ALDEMAR ROJAS BUSTOS C.C.  
12.098.684  
RAD: 11001311002120170016701

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hora y fecha señalada para llevar a cabo la presente audiencia, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Veintiuno de Familia de Bogotá D. C., la constituyó abierta en el recinto del juzgado para tal fin.

#### CONSTANCIA DE ASISTENCIA.

A la hora señalada se hacen presentes el demandante Sr. NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS identificada con la C.C. 41'501.010, su apoderado Dr. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN plenamente identificado en autos y el demandado ALDEMAR ROJAS BUSTOS identificado con C.C. N° 12'098.684

#### CONCILIACIÓN

En este momento, el despacho propone un dialogo pacífico entre las partes con el fin de que intenten conciliar sus diferencias, ante lo cual las partes manifiestan que desean acordar:

**PRIMERO:** Que se declare la CESACIÓN de los EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores ALDEMAR ROJAS BUSTOS y NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS por mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre las partes en litigio, por el hecho del matrimonio.

**TERCERO: ALIMENTOS:** El señor ALDEMAR ROJAS BUSTOS, aportará como cuota de alimentos a la señora NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS, \$2.800.000 mensuales, hasta el momento que se venda la casa ubicada en la Ciudad de Neiva en la carrera 47 No 6-41, casa 39, Condominio Paisaje de la Almería Identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-200189, una vez hecho lo anterior el señor ALDEMAR ROJAS se compromete a aportar el valor de \$700.000 mensuales por 6 meses más, momento en que cesará la obligación de alimentos.

**CUARTO: QUE SE LEVANTEN** las medidas cautelares ordenadas en el asunto.

**POR EL DESPACHO:**

Toda vez que el acuerdo presentado por las partes se ajusta al derecho sustancial, se procederá a dar aplicación estricta al Artículo 278 del C.G.P., en concordancia con el art. 28 de la ley 446 de 1.998, procediendo a dictar sentencia de plano previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos procesales y sustanciales exigidos por la jurisprudencia y la doctrina para que se dé sentencia estimatoria de las pretensiones, ellos son: demanda en forma, capacidad de los comparecientes y competencia del juez. No se observa causal que invalide todo o en parte lo hasta aquí actuado.
2. Con el Registro Civil de matrimonio se acredita la calidad de cónyuges con que comparecen los interesados a este tipo de proceso.
3. El acuerdo alcanzado se ajusta al derecho sustancial, por lo que agotadas las instancias de conciliación es dable proferir Sentencia de acuerdo a lo pedido.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.** administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la CESACIÓN de los EFECTOS CIVILES del MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores ALDEMAR ROJAS BUSTOS y NORMA CONSTANZA GUZMÁN CONTRERAS.

**SEGUNDO:** DECLARAR disuelta y en estado de LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio, liquidación que se adelantará de común acuerdo por los socios mediante trámite notarial, o a continuación de este proceso de conformidad con lo reglado por el art. 523 del C. G. del P.

**TERCERO:** Aprobar el acuerdo alcanzado entre las partes, el cual será parte integral de ésta providencia.

**CUARTO:** ORDENASE registrar ésta providencia en el registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes, las NOTARIAS SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, SEGUNDA DEL CIRCULO DE NEIVA, y NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, deberán dar cumplimiento a lo ordenado sin necesidad de OFICIO que así lo comuniquen, siendo suficiente copia autentica de la presente acta, con constancia de ejecutoria.

**QUINTO:** LEVANTAR LAS MEDIDAS CAURTELARES EN EL ASUNTO ASI:

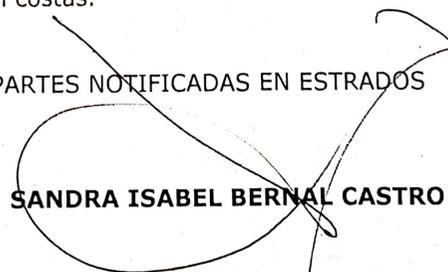
LEVANTAR LA MEDIDA de embargo y secuestro decretada sobre los bienes identificados con los olios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20012399 y 50N-20012391, comunicada con oficio No. 1418 del 16 de junio de 2017. LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE DEBERÁ dar cumplimiento a lo ordenado sin necesidad de OFICIO que así lo comuniquen, siendo suficiente copia autentica de la presente acta, con constancia de ejecutoria.

LEVANTAR LA MEDIDA de embargo y secuestro decretada sobre los bienes identificados con los olios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-90409, 2004288, 200112230, 200-200189, 200208230 y 200-30992, comunicada con oficio No. 1417 del 16 de junio de 2017. LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA HUILA DEBERÁ dar cumplimiento a lo ordenado sin necesidad de OFICIO que así lo comuniquen, siendo suficiente copia autentica de la presente acta, con constancia de ejecutoria.

Sin condena en costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La Juez,

  
SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

## ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá, el día 23 de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 9:00 Pm se reunieron en la carrera 11 bis # 124ª-88 Apto 404, como conciliadores el señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 12.098.684 de Neiva, y la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.501.010 de Bogotá, y como testigos el señor **ALDEMAR ROJAS GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.692.203 de Neiva, el señor **RAFAEL ROJAS GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.170.706 de Bogotá y el señor **JULIÁN DAVID ROJAS GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.198.697 de Bogotá, con el objeto de llegar a un acuerdo de conciliación en la separación de bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, en la cual se plasmó lo acordado en los siguientes términos:

1. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** cede a título de propiedad a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** el derecho de propiedad que tiene de una sexta parte del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la carrera 9ª # 119-48 Apto 103 y parqueaderos 8 y 9. La señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** además conservara su derecho de una sexta parte que le corresponde por escritura pública en este bien inmueble, quedando con dos sextas partes en esta propiedad.
2. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** cede a título de propiedad a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** el derecho de propiedad que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Neiva en la carrera 47 # 6-41 Casa 39 del condominio Paisaje de la Almería.
3. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** se compromete a consignar mensualmente a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** la suma de 2.800.000 a partir del 1 de agosto del 2018 para efecto de sus gastos de manutención, pago de servicios públicos, administración y otros gastos de sostenimiento mientras tanto se venda el bien inmueble mencionado en el numeral 2.
4. El señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** mientras se vende el bien inmueble mencionado en el numeral 2, percibirá el canon de arrendamiento que generen dicho inmueble.
5. Una vez se venda el bien inmueble mencionado en el numeral 2, el señor **ALDEMAR ROJAS BUSTOS** se compromete a consignar la suma de 700.000 pesos a la señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS**, durante 6 meses a partir de la fecha de la venta del bien inmueble.
6. La señora **NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS** conservara su derecho de una sexta parte que por escritura pública tiene en el bien inmueble ubicado en la ciudad de Neiva en la calle 8 # 85-105 casa 1H del condominio hacienda mayor.

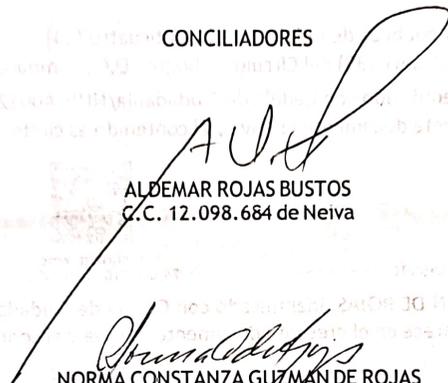
Atendiendo que conforme lo estipula el Art.64 de la Ley 446 de 1998, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral calificado, siendo conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley, conforme lo dispuesto en el Art. 65 de la misma norma.

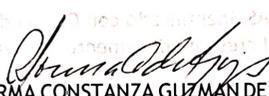


No siendo otro el objeto de la presente reunión de conciliación, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece.



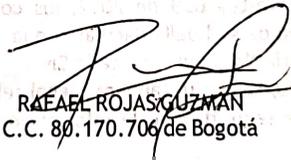
CONCILIADORES

  
ALDEMAR ROJAS BUSTOS  
C.C. 12.098.684 de Neiva

  
NORMA CONSTANZA GUZMÁN DE ROJAS  
C.C. 41.501.010 de Bogotá

TESTIGOS

ALDEMAR ROJAS GUZMAN  
C.C. 7.692.203 de Neiva

  
RAFAEL ROJAS GUZMAN  
C.C. 80.170.706 de Bogotá

JULIÁN ROJAS GUZMAN  
C.C. 80.198.697 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



49258

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALDEMAR ROJAS BUSTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012098684 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rashnwq2kmc  
24/07/2018 - 11:02:53:340



NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041501010 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7uhi7pcxn8s2  
24/07/2018 - 11:03:43:232



RAFAEL ROJAS GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080170706 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8bfnpodlb24s  
24/07/2018 - 11:04:32:208



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE CONCILIACION.

PROTECCIÓN DE DATOS  
Autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C. para incorporar mis datos personales en su base de datos únicamente en función de la actividad Notarial.  
Ley 1581 de 2012  
Decreto 1060 de 1970



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rashnwq2kmc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 19 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 030

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO